



Municipalidad de Surquillo

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS:

VISTO, el Documento Simple N° 14486-2024 de fecha 06 de mayo de 2024 presentado por doña VICTORIA PASCUALA RAYMUNDO SALAZAR VDA. DE TERAN, sobre Otorgamiento de Pensión de Sobreviviente – Viudez, causado por quien fuera su esposo don CARLOS TERAN MENDOZA, ex trabajador y Pensionista del Decreto Ley N° 20530 a cargo de la Municipalidad Distrital de Surquillo, fallecido el día 15 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

*Que, mediante documento de visto, la Sra. **VICTORIA PASCUALA RAYMUNDO SALAZAR VDA. DE TERAN**, solicita el Otorgamiento de Pensión de Sobreviviente - Viudez, derivada del ex pensionista del Decreto Ley N° 20530 a cargo de la Municipalidad de Surquillo, don **CARLOS TERAN MENDOZA**, quien falleció el 15 de abril de 2024 en la ciudad de Lima, de conformidad con el Acta de Defunción y otros documentos anexados a su solicitud;*

*Que, mediante Resolución Jefatural N° D000066-2024-OGRH-OGA-MDS de fecha 14 de mayo de 2024, se Declara la Caducidad de Pensión de Cesantía de don **CARLOS TERAN MENDOZA**, por motivo de fallecimiento con eficacia anticipada a partir del día 15 de abril de 2024.*

Que, según lo dispuesto por el artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son: De viudez, de orfandad y de ascendientes, y para el presente caso es de aplicación el otorgamiento de Pensión de Sobreviviente-Viudez;

*Que, de conformidad por lo dispuesto de forma expresa por la Ley N°28449 de fecha 30 de Diciembre del 2004 (Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530), y la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, se modifica el artículo 32° inciso a) del Decreto Ley N° 20530, quedando establecido de la siguiente forma: Artículo 32°.- La pensión (de acuerdo a la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional de fecha 16 de Junio del 2005) se otorga de acuerdo a las normas siguientes: **a)** Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. **b)** Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima (viudez y orfandad) equivalente a una remuneración mínima vital;*

Que, el numeral 4, sub numeral 4.1, de los Lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530- Resolución Ministerial N° 405-2006-EF 15, respecto al Régimen de Sobrevivientes -Viudez, determina que a partir de la vigencia de la Ley N° 28499, las nuevas pensiones de sobrevivencia - viudez, que sean superiores a una remuneración mínima vital serán el equivalente al 50 % de la pensión que percibía el causante o que hubiese percibido;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, establece que, el derecho de pensión de sobrevivientes - viudez, se genera desde la fecha de fallecimiento del causante;





Municipalidad de Surquillo

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la ONP es la entidad competente para reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; siendo esta disposición ampliada con mayor detalle en la Resolución Jefatural N° 325-208-JEFATURA/ONP;

Que, el artículo 7° de la Resolución descrita en la última parte del punto anterior, establece que, las entidades mantienen su responsabilidad en el otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a la normatividad aplicable;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1425-95-SE.GE-002-MDS de fecha 30 de junio de 1995, se resolvió aceptar la renuncia y otorgar pensión de cesantía a don **CARLOS TERAN MENDOZA**, con el cargo de Técnico Administrativo I, Categoría Remunerativa STC, de la Dirección de Comercialización y Uso Comercial de la Vía Pública y Anuncios de la Municipalidad Distrital de Surquillo, a partir del 01 de julio de 1995;

Que, mediante Resolución N° 009779-1999/ONP-DC-20530 de fecha 23 de julio de 1999 la Oficina de Normalización Previsional -ONP, en su artículo 1° Declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto por don **CARLOS TERAN MENDOZA** contra la Resolución de Alcaldía N° 1425-95-SE.GE-002-MDS de fecha 30 de junio de 1995 expedida por la Municipalidad Distrital de Surquillo, y en su artículo 2° Reconoce el derecho a pensión definitiva de cesantía NIVELABLE a don **CARLOS TERAN MENDOZA**, liquidada en base a 29 años, 06 meses y 00 días de labores prestados a favor de la Administración Pública, con el cargo de Director de Comercialización y Uso Comercial de la Vía Pública, Nivel F3, a partir del 01 de junio de 1995, previa deducción de lo abonado por concepto de pensión de cesantía; percibiendo a la fecha de fallecimiento pensión nivelable de **S/ 3,574.82 (Tres mil quinientos setenta y cuatro con 82/100 Soles)**.

Que, según el Informe de Liquidación N° 085-2023-MDS-OGA-OGRH de fecha 16 de mayo de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos informa sobre la solicitud presentada, así mismo indica que según Planilla Única de Pagos del mes de marzo de 2024, don **CARLOS TERAN MENDOZA**, CESO a partir del 01 de junio de 1995, acumulando **VEININUEVE (29) AÑOS, SEIS (06) MESES y CERO (00) DÍAS** de servicios prestados, del periodo del 01 de enero de 1966 al 30 de junio de 1995;

Que, según Planilla Única de Pagos (PUP) del mes de marzo de 2024, a la fecha de su fallecimiento, el Causante ha estado percibiendo Pensión Total de Cesantía NIVELADA, la suma de **S/ 3,574.82** Soles mensuales, más S/ 41.67 de Bonificación Vacacional (prorrataada en 12 partes mensuales); conforme a la última parte del Artículo 7° de la Ley N° 23495 y 6° de su Reglamento D. S. N° 015-83-PCM, desagregada por los conceptos y montos siguientes:

<u>CONCEPTOS</u>	<u>PENS.CESANTÍA</u>
- COSTO DE VIDA	S/ 2,848.25
- REFRIGERIO MOV. Y OTROS	213.04
- PENSIÓN	86.53
- REAJUSTE DE PENSIONES D.S. 002-2024-EF	30.00
- D.S.276/16/110/14/77/25/31-EF	372.00
PENSIÓN TOTAL	3,574.82
- BONIFICACION POR VACACIONES	41.67
PENSIÓN PERCIBIDA	3,616.49





Municipalidad de Surquillo

Que, el vínculo matrimonial entre la Sra. **VICTORIA PASCUALA RAYMUNDO VDA. DE TERAN** y su finado esposo don **CARLOS TERAN MENDOZA**, se encuentra debidamente acreditado, con la partida de Matrimonio expedida por la Municipalidad Distrital de la Surquillo de la provincia de Lima, documento que adjunta a su solicitud;

Que, con el Acta de Defunción, se ha determinado que el ex- pensionista de esta Entidad edil, don **CARLOS TERAN MENDOZA**, falleció el 15 de abril de 2024, en la Provincia de Lima;

Que, de la revisión de autos, obra la Declaración Jurada de fecha 30 de abril de 2024, presentada por la recurrente, declarando ser la única con derecho a pensión de sobreviviente - viudez, derivada de su causante don **CARLOS TERAN MENDOZA**;

Que, por todo lo expuesto corresponde otorgar Pensión de Sobreviviente – Viudez, conforme al Artículo 48º del Decreto Ley N° 20530, modificados por las Leyes N° 27617 y N° 28449, por el equivalente al 50% de la Pensión de Cesantía percibida por el Causante al momento de su fallecimiento, para lo cual la solicitante cumple con los requisitos mínimos, que incluye el cambio de estado civil en su documento nacional de identidad;

Que, es pertinente otorgar la Pensión de Sobreviviente-Viudez a partir del mes de mayo de 2024, ascendente a: S/ 1,787.41 Soles mensuales, devengada a partir del 13 de abril de 2024, equivalente al 50% de la Pensión de Cesantía percibida en Planilla por el causante **CARLOS TERAN MENDOZA** al momento de su fallecimiento (12 de abril de 2024), más S/20.83 de Bonificación Vacacional prorrateada entre doce (12) partes mensuales, ascendente a la suma total de S/ 1,808.24 Soles mensuales afectos a los descuentos de ley, calculado y desagregado por los conceptos y montos siguientes:

CONCEPTOS	PENS. CESANTÍA	PENS. VIUDEZ
- COSTO DE VIDA	S/ 2,848.25	1,424.13
- REFRIGERIO MOV. Y OTROS	213.04	106.52
- PENSIÓN	86.53	43.26
- REAJUSTE DE PENSIONES D.S. 002-2024-EF	30.00	15.00
- D.S.276/16/110/14/77/25/31-EF	397.00	198.50
PENSIÓN TOTAL	3,574.82	1,787.41
- BONIFICACIÓN VACACIONAL	41.67	20.83
PENSIÓN A PERCIBIR	3,616.49	1,808.24

TOTAL PENSION DE VIUDEZ S/ 1,808.24
(Un mil ochocientos ocho con 24/100 Soles)

Que, en mérito al presente reconocimiento de deberá considerar el reintegro de la Pensión de Sobreviviente - Viudez por la suma de **S/ 904.12 Soles**, considerado la fecha del fallecimiento del causante: 15 de abril de 2024 hasta el otorgamiento de la pensión de sobreviviente-viudez: 01 de mayo 2024, según el siguiente detalle:

Pensión Sobreviviente-Viudez mes de Abril (15 días)	S/ 904.12
TOTAL A REINTEGRAR	S/ 904.12

Que, de igual forma, corresponde reconocer a favor de la señora **VICTORIA PASCUALA RAYMUNDO SALAZAR VDA. DE TERAN**, el depósito de la pensión correspondiente del 01 al 15 de abril de 2024, retenida por el fallecimiento del causante el día 15 de abril de 2024, por la suma equivalente a 15 días, de **S/ 1,736.76 Soles**.

Que, estando a los hechos expuestos; la norma legal invocada y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 372-2023-MDS de fecha 17 de agosto de 2023;





Municipalidad de Surquillo

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la **PENSIÓN DE CESANTÍA DEFINITIVA** bajo los alcances del D. Ley N° 20530, a favor de quien en vida fuera don **CARLOS TERAN MENDOZA**, por la suma de **S/ 3,574.82** Soles más **S/ 41.67** Soles de Bonificación Vacacional prorrateada en 12 partes, haciendo un total de **S/ 3,616.49 (Tres Mil Seiscientos Dieciséis y 49/100 Soles)**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ**, bajo los alcances del D. Ley N° 20530, a favor de doña **VICTORIA PASCUALA RAYMUNDO SALAZAR VDA. DE TERAN**, por la suma mensual de **S/ 1,787.41** Soles más **S/ 20.83** de Bonificación Vacacional prorrateada en 12 partes, haciendo un total de **S/ 1,808.24 (Un Mil Ochocientos Ocho y 24/100 Soles)**, equivalente al 50% de la Pensión de Cesantía que percibía el ex pensionista don **ACARLOS TERNAN MENDOZA**, debiendo incorporarse en la Planilla Única de Pensionistas a partir del mes de mayo de 2024, con efectividad al 16 de abril de 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER el pago del reintegro de la pensión de sobreviviente – viudez, considerada desde la fecha del fallecimiento del causante: 15 de abril de 2024 hasta el otorgamiento de la pensión de sobreviviente – viudez: 01 de mayo de 2024, ascendente a la suma de **S/ 904.12 (Novecientos Cuatro y 12/100 Soles)**, de conformidad con lo expresado en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCER Que, de igual forma, corresponde reconocer a favor de la señora **VICTORIA PASCUALA RAYMUNDO SALAZAR VDA. DE TERAN**, el depósito de la pensión correspondiente del 01 al 15 de abril de 2024, retenida por el fallecimiento del causante el día 15 de abril de 2024, por la suma equivalente a 15 días, de **S/ 1,736.76 Soles**.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración y demás áreas orgánicas competentes, a fin de que determinen las acciones administrativas pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR a las partes interesadas conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

